

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaría se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, el apoderado de la parte actora hizo pronunciamiento; no se describió el traslado de la objeción al juramento estimatorio.

DANIELA PÉREZ BETANCUR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes:	ANA MARIA CARDONA ACEVEDO LINA CLEMENCIA CARDONA ACEVEDO SANDRA MARCELA CARDONA ACEVEDO MELANNY BATISTA CARDONA JUAN MARTIN RINCON CARDONA
Demandados:	OLGA CELENEY BECEDERRA HERRERA GERMAN OROZCO ORTIZ O.C.B. ODONTOLOGIA INTEGRAL S.A.S.
Radicado:	170013103005-2020-00133-00

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar el día miércoles veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a OLGA CELENY BECERRA HERRERA como persona natural y en su calidad de representante legal de O.C.B. Odontología Integral S.A.S., de igual manera podrá formular interrogatorio al codemandado GERMAN OROZCO ORTIZ.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

LADY JOHANA ZULUAGA HERNANDEZ

LUIS FERNANDO ZULUAGA JIMENEZ

LUISA FERNANDA CADENA TOBON

SIMON ZULUAGA CARDONA

Quienes se ubican en las direcciones precisadas en el escrito genitor.

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

DECLARACION DE PARTE

No se accede a lo pedido por no estar contemplado el interrogatorio a los sujetos de una misma parte dentro del proceso.

DICTAMEN PERICIAL

En lo que atañe al dictamen pericial de la Dra. ELIANA ELISA MUÑOZ LOPEZ, se decreta como prueba y se surtirá su contradicción en audiencia a la que deberá concurrir la perito.

Su comparecencia deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

OFICIOS

No se accede a esta solicitud respecto a librar oficios dirigidos a la Clínica O.C.B. Odontología Integral S.A.S., toda vez que no se argumentó la conducencia, pertinencia y utilidad respecto a estos medios probatorios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – OLGA CELENY BECERRA HERRERA

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante

PRUEBA PERICIAL

En lo que atañe al dictamen pericial de la Dra. MARIA MERCEDES CHAVEZ MOYA, se decreta como prueba y se surtirá su contradicción en audiencia a la que deberá concurrir la perito.

Su comparecencia deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – OCB ODONTOLOGIA-

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

No se accede a la solicitud de ratificación de documentos, puesto que los recibos aportados tales como tomografía previa a la realización de la cirugía, denominada "ballon sinuplasty", controles post operatorios de la cirugía, procedimientos de septoplastia, antrostomía de maxilar izquierdo y etmoidectomía, copagos de algunas de las medicinas que le enviaron en Estados Unidos, recibo de Orlando Oral & Facial Surgery, tiquetes aéreo, recibo de US 186,17, recibo por \$170.000.00 (recibo de pago 12), recibo de los medicamentos Engystol tabletas \$60.100.00 y Clorhexol enjuague \$25.950.00, medicamento Traummel por \$62.100.00, radiografía periapical por \$25.000.00, tomografía por \$135.000.00, no son de naturaleza declarativa, de los cuales no se aplica la ratificación.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

CAMILO A SERRANO PRADA

JORGE EDUARDO SANCHEZ ARANGO

JUAN CARLOS VELASQUEZ GOMEZ

JHON JAIRO VERGARA BETANCUR

JULIANA VALENCIA DIAZ

ANA MARIA BENITEZ VALLEJO

Quienes se ubican en las direcciones precisadas en el escrito de contestación.

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante

DECLARACION DE PARTE

No se accede a lo pedido por no estar contemplado el interrogatorio a los sujetos de una misma parte dentro del proceso.

SE ORDENA OFICIAR

A COOMEVA EPS (hoy en liquidación) a quien se le solicitará copia de la historia clínica de la señora ANA MARIA CARDONA ACEVEDO.

DICTAMEN PERICIAL

En lo que atañe al dictamen pericial del Cirujano Maxilofacial David Martínez, se decreta como prueba y se surtirá su contradicción en audiencia a la que deberá concurrir el perito.

Su comparecencia deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA GERMAN OROZCO ORTIZ.

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción del siguiente testimonio:

ANDREA VASQUEZ ARISTIZABAL

Quien se ubica en la dirección precisada en el escrito de contestación.

La comparecencia de la testigo deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

No se accede a la contradicción del dictamen toda vez que la parte no allegó la experticia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JULIANA SALAZAR

JUEZA

LONDOÑO

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76dc575dcc5259d7f3a433e3526807faff919fed035fc6d485383a77154d6d2**

Documento generado en 23/02/2022 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>